



TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCION N.º 015-2025-TEN-PPPM

Lima, 31 de octubre del 2025

VISTOS:

- El procedimiento de control posterior realizado por el Tribunal Electoral Nacional del Partido Político Perú Moderno respecto de los actos de calificación y admisión de listas y fórmulas inscritas en el marco del proceso de Elecciones Primarias 2025, en aplicación de la Directiva Electoral N.º 001-2025-TEN/PPPM, aprobada mediante Resolución N.º 012-2025-TEN/PPPM; y,

CONSIDERANDO:

- El Tribunal Electoral Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 67° del Estatuto y los artículos 3° y 7° del Reglamento Electoral, es el órgano autónomo responsable de convocar, organizar y dirigir los procesos electorales internos, contando, desde luego, con la facultad de ejercer control posterior sobre sus propios actos realizados, garantizando su sujeción a la normativa electoral interna.
- El literal k) del artículo 17° de la Directiva Electoral N.º 001-2025-TEN/PPPM establece que el pago de la tasa de inscripción de la fórmula presidencial debe efectuarse a nombre del partido político Perú Moderno en la Cuenta Corriente N.º 00-015-110694 del Banco de la Nación, medio único autorizado para acreditar el cumplimiento del requisito.
- Del control documental efectuado se constató que una de las fórmulas presidenciales inicialmente admitidas no efectuó el pago conforme a la modalidad prevista, sino a través de un mecanismo ajeno al sistema bancario autorizado, contraviniendo la disposición señalada y, al haber sido admitida, afecta los principios de legalidad y equidad previstos en el artículo 5° de la Directiva Electoral N.º 001-2025-TEN/PPPM, que imponen garantizar la participación de la militancia en igualdad de condiciones y bajo las mismas reglas establecidas.
- El incumplimiento antes descrito configura un vicio de nulidad insubsanable, al haberse transgredido una exigencia sustantiva que condiciona la validez del acto de inscripción, lo cual hace procedente la nulidad de la admisión de la fórmula presidencial observada, con el fin de restablecer la legalidad y la igualdad de trato entre todos los afiliados y candidatos.
- Con el propósito de preservar la equidad entre la militancia dentro del proceso de Elecciones Primarias 2025, corresponde emitir la presente resolución disponiendo las acciones correctivas que resulten necesarias.



**PARTIDO POLÍTICO
PERÚ MODERNO**

TEN
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas al **TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL** por el Estatuto, el Reglamento Electoral, y las leyes; **SE RESUELVE**:

Artículo Primero.- DECLARAR NULA la admisión de la fórmula presidencial conformada por los ciudadanos JOSÉ REYNALDO LÓPEZ VIERA (Presidente), GUILMAR TRUJILLO LAFITTE (Primer Vicepresidente) y ZULLY ARLENE PINCHI RAMÍREZ DE DEL CASTILLO (Segunda Vicepresidenta), por incumplimiento del literal k) del artículo 17° de la Directiva Electoral N.° 001-2025-TEN/PPPM.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al personal técnico de los tribunales nacionales, descentralizados y especiales, a observar con mayor rigor los procedimientos de verificación documental, a fin de garantizar la uniformidad y exactitud de los actos emitidos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda la difusión y publicación de la presente resolución en los medios institucionales oficiales del Partido Político Perú Moderno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL